REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00723-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales el demandado NAZARIO ANTONIO BATISTA MENDOZA, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

2. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3593ee77e6d91bf4914405b62227adf8806097fc30adc231e1b1dbbd10895ba

Documento generado en 09/07/2021 04:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01008-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la demandada, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d42cf8a5c1c73f288ee7441a42b1d29eba2ee43ade8a7bca4626135a69765af
Documento generado en 09/07/2021 04:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01028-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor base de la acción y conforme al plan de amortización allegado, toda vez que las sumas por concepto de capital vencido no coinciden con las cuotas señaladas en el documento *"Ciclo estimado de amortización – Inicial proyectado"* para cada periodo mensual.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36daea99ee4c91113979b7845c5c86378323ce87aaabe03f32f1b269847e08e2
Documento generado en 09/07/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01029-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **TOGUEL S.A.S.** contra **KATHERIN JOHANA CASTILLO CALDERON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta T-26334

1.1. Por la suma de $1.800.767 M/Cte., por concepto de capital contenido en la factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7fd29c444c587a778941e0504a00ce27048bc582af5ab965a85457b77f6cecb
Documento generado en 09/07/2021 03:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01029-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier otro producto financiero de la demandada **KATHERIN JOHANA CASTILLO CALDERÓN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias relacionadas a folio 19.

Limítese la medida a la suma de $3.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0053fe1941496767c256ccf485484d5e07dd78fa833f5742efba605cb3ce1bc6
Documento generado en 09/07/2021 03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01031-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **GERMAN CORTES SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 913858409821

1. Por la suma de $8.827.356 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01d1e28597dca30a3466d2c0bc04f3168870e2af9f04e856761407afb95d83e4
Documento generado en 09/07/2021 03:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01031-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **GERMAN CORTES SANCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias relacionadas a folio 8.

Limítese la medida a la suma de $13.200.000 M/Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36dd3697332758275f10ff3c57c8be48c224c3b01928e1a9d4e1f0bb36493f3**
Documento generado en 09/07/2021 03:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01032-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **095-41037**, denunciado como propiedad del demandado **JOSE GASPAR MARTINEZ PIRAJAN**.

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **JOSE GASPAR MARTINEZ PIRAJAN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $2.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd75991da926ab9af80555a09a73ebf536010 4b4b4d2dbe5535c27a21b63a815
Documento generado en 09/07/2021 03:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01032-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANALISTAS JURIDICOS E INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **JOSE GASPAR MARTINEZ PIRAJAN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 2027

1.1. Por la suma de $1.300.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 21 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La sociedad demandante actúa a través de su representante legal **YURI ZORANGIE ARMERO BOTINA.**

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
050091dccecb8a78e9d6db644c01f6d8511d2d3e9d6dad46cb73751c078c8b3d
Documento generado en 09/07/2021 03:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01033-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JULIAN ADOLFO URREGO VANEGAS**, como empleado del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI - MOTO S.A.S. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $14.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129dab4fd80f07f57e331f4fa81ee0a067ed6efca62690ed7fae3fbae97abb45
Documento generado en 09/07/2021 03:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01033-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **JULIAN ADOLFO URREGO VANEGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7833872

1.1. Por la suma de $8.891.665 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994eb7218ef4c5aa42e69f7f4f462be04abc175ea849219a7c4783de43f4420d
Documento generado en 09/07/2021 03:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01034-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HEIDY CATALINA MORA BERMUDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2270087056

1.1. Por la suma de $18.714.527 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
256b0171fc7f1762f5ca982c192c0ae4fc54f9e2ff76e9b285abbdef4d8f2fbd
Documento generado en 09/07/2021 03:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01034-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1684649**, denunciado como propiedad de la demandada **HEIDY CATALINA MORA BERMUDEZ**.

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HEIDY CATALINA MORA BERMUDEZ** como empleada de **SERVICIOS PETROLEROS MORA BERMUDEZ ASOCIADOS LTDA.** Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $28.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación: **93c673b335f9ad0542afbe91c86f950fc6d39ef21c17f1c73792f3108db0994d**
Documento generado en 09/07/2021 03:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01035-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **BEATRIZ YANUA CASTELLANOS MORA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $1.062.605,99 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	6 de enero de 2021	$51.927,70
2	6 de febrero de 2021	$248.825,47
3	6 de marzo de 2021	$251.370,80
4	6 de abril de 2021	$253.942,17
5	6 de mayo de 2021	$256.539,85
Total		$1.062.605,99

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $822.274,67 M/cte. correspondiente a intereses corrientes de las cuotas causadas entre los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	6 de febrero de 2021	$209.412,77
2	6 de marzo de 2021	$206.867,44
3	6 de abril de 2021	$204.296,07
4	6 de mayo de 2021	$201.698,39
Total		$822.274,67

4. Por la suma de $19.460.991,37 M/cte. correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40214929 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

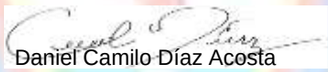

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2db2aab70a1278e77d2685dbd7f07969f37e1abc5ce451a2c79dc6d35ec916df
Documento generado en 09/07/2021 03:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01036-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **ANA ISABEL LEGUIZAMON DE FORERO e ISRAEL FORERO CUBIDES** en contra de **SANDRA LUCRECIA TRUJILLO YARA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., préstese caución por la suma de $2.000.000 M/Cte., dentro del término de diez (10) días.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada **ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d29de16eaddd97ab4d5b5f159463602ef99857c2c63c5d4fc9007fa2d648068
Documento generado en 09/07/2021 03:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01037-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JEISSON AUGUSTO RAMOS RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $23.771.998 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 27 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.143.313 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b0a835f32136d78332b1208a29123bc3d44b262064bb5bbf61cd1c2d4301817
Documento generado en 09/07/2021 03:52:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01037-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **DCA-84E,** de propiedad del demandado **JEISSON AUGUSTO RAMOS RINCON.**

Ofíciese con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2025a018450d390d4175fee36f7ddc7b0db178f035aaa4907b9e3b37781088d
Documento generado en 09/07/2021 03:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01038-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA P.H.** en contra de **JUSTINO DE LEON SOLANO y RAQUEL EUGENIA GONZALEZ GIRON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.680.600 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2020 a mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Mayo 2020	$269.300
2	Junio 2020	$269.600
3	Julio 2020	$285.500
4	Agosto 2020	$285.500
5	Septiembre 2020	$285.500
6	Octubre 2020	$285.500
7	Noviembre 2020	$285.500
8	Diciembre 2020	$285.500
9	Enero 2021	$285.500
10	Febrero 2021	$285.500
11	Marzo 2021	$285.500
12	Abril 2021	$286.100
13	Mayo 2021	$286.100
TOTAL		$3.680.600

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las demás cuotas y expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

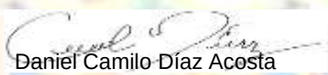

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5407ab5a8778936ae0046cffdce70a7f0d7fd02dfa452352d7434b7a1577ff01
Documento generado en 09/07/2021 03:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01038-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1741060, de propiedad de los demandados **JUSTINO DE LEON SOLANO y RAQUEL EUGENIA GONZALEZ GIRON.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92db4a77042361e846a07f4ec35a538b4896c1b625affc7e17f726b3c291b911
Documento generado en 09/07/2021 03:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01039-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandado, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2. Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, al demandado ELQUIN FERNEY VARGAS LEON, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076714c0175e8075ecd83decda67600068a997c205aa0f9ba78da794fef69f29**
Documento generado en 09/07/2021 03:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01040-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ARMANDO NARANJO YOMAYUZA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 05700476700027125

1. Por la suma de $13.363.533 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $661.030 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Número	Fecha de vencimiento	Valor
1	23/12/2020	$ 106.799
2	23/01/2021	$ 107.932
3	23/02/2021	$ 109.077
4	23/03/2021	$ 110.234
5	23/04/2021	$ 114.403
6	23/05/2021	$ 112.585
TOTAL		$ 661.030

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $721.964 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora, discriminados de la siguiente manera:

Número	Fecha de cuota	Valor
1	23/12/2020	$ 123.200
2	23/01/2021	$ 122.067
3	23/02/2021	$ 120.922
4	23/03/2021	$ 119.765
5	23/04/2021	$ 118.596
6	23/05/2021	$ 117.414
TOTAL		$ 721.964

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40575055 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

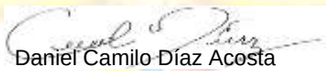

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
413cf0710c04718060ffcdcc7523f68ba4927d8f4daec913ead144e55b0737be
Documento generado en 09/07/2021 04:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Juzgado 38 PCCM Bogotá

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01041-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-329369**, denunciado como propiedad de la demandada **ANA BELÉN SÁNCHEZ CRUZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **BERNANDINO SÁNCHEZ CRUZ y ANA BELÉN SÁNCHEZ CRUZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

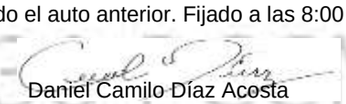

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42d9ebc8e2159bd142df437c2819a7f536b51623f5f7b6ca4f8766f0b1ab163e
Documento generado en 09/07/2021 04:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01041-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ROSA ISABEL MAINIERI GRANADOS DE SILVA** en contra de **BERNANDINO SÁNCHEZ CRUZ y ANA BELÉN SÁNCHEZ CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.950.000 M/Cte., correspondiente a cinco (5) cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
1	12/11/2020	$ 990.000
2	12/12/2020	$ 990.000
3	12/01/2021	$ 990.000
4	12/02/2021	$ 990.000
5	12/03/2021	$ 990.000
TOTAL		$ 4.950.000

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Por la suma de $1.800.000 M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebdbfed0b5303be986d6c768c9a09ae73b6e0ae0cfc24f03c5cb2333159729**
Documento generado en 09/07/2021 04:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01042-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **470-44431**, denunciado como propiedad del demandado **YHONY ALEXANDER TORRES TORRES**.

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte demandada **YHONY ALEXANDER TORRES TORRES Y SONIA TORRES TORRES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 69 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $21.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c778816d14a4b800200271c0fabd63c089c6fc35c43a397d333da8caa663ab5
Documento generado en 09/07/2021 04:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01042-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.** y en contra de **YHONY ALEXANDER TORRES TORRES Y SONIA TORRES TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $8.033.528,60 M/Cte., por concepto del saldo capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $5.418.269,09 M/Cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por la suma de $457.847,16 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ANDRES MARIO POVEDA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b6b3c546c1e98e58a3bb7bdb2830f220b5ebe9c879e8c838a4a5c02671f91d
Documento generado en 09/07/2021 04:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01043-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE MAURICIO LOPEZ TORRES** como empleado de NEW GRANADA ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $44.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0c26f6f7ad2dfc06ea4add26b66e32b0017e478085d59e7cc4b3ad129fe97a**
Documento generado en 09/07/2021 04:03:08 PM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01043-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JOSE MAURICIO LOPEZ TORRES,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5235773007855420

1.1. Por la suma de $28.210.053 M/Cte., por concepto del saldo capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $779.117 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c527f27faf3057185b84fbfcd0f7c388bfaa6625fbce831bf2b230df6b21f**
Documento generado en 09/07/2021 04:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01044-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite de pretensiones, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda, toda vez que se observa diferencia entre lo pretendido, lo narrado en los hechos y la literalidad de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, lo anterior en virtud de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb75c3143f82d97643b14a4d901d131f66490189d6e23838a42465d357435b0**

Documento generado en 09/07/2021 04:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01045-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **YAMIT ALVAREZ CARDENAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 6 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $42.000.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40310359**, denunciado como propiedad del demandado **YAMIT ALVAREZ CARDENAS**.

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3006bbae84b4a17be05f87c6679bf1ba7e772fb41fdda2dbd74934a831f97ae**
Documento generado en 09/07/2021 04:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01045-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **YAMIT ALVAREZ CARDENAS,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 12886879

1.1. Por la suma de $24.766.940 M/Cte., por concepto de capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $2.964.402 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219adff08bf272d8c56ff02285a064ab6dd0d43d11857ebf2171e553edbf17bd
Documento generado en 09/07/2021 04:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá